



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, Abril diecinueve ( 19 ) de dos mil veintidós ( 2.022 )*

**REF: 47-058-40-89-001-2.022-00033-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA, De ROSA YCELA ALMAZO PAJARO , contra de su compañero permanente OSCAR LUIS MOLINA PASO.**

*Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.*

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por **ROSA YCELA ALMAZO PAJARO** con 1.083.032.310 mediante su abogado, en calidad de compañeo permanente de **OSCAR LUIS MOLINA PASO** , mayor de edad, con c.c. 15.247.594, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 2019-3 de fecha 2 de Marzo de 2.019, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

*Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de abril de 2.019 a el mes de febrero de 2022,*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra DE **OSCAR LUIS MOLINA PASO** a favor de **ROSA YCELA ALMAZO PAJARO** en calidad de su compañera permanente, según Acuerdo Conciliatorio 2019-3 de fecha 2 de MARZO de 2.019, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.303.971.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de abril de 2.,019, hasta el mes de febrero de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la parte ejecutada **OSCAR LUIS MOLINA PASO .**, con c.c. 15.247.594, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** del presente auto a la ejecutada, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**CUARTO. OFÍCIESE** a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la parte Ejecutada **OSCAR LUIS MOLINA PASO..** Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

**QUINTO:** Se tiene al doctor **WALTER CORTEZ PEDROZO**, como apoderado judicial de la parte demandante **ROSA YCELA ALMAZO PAJARO** en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

**SEXTO:** Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base with a small crossbar.

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**